

OFORD.: N°64692

Antecedentes:: RIT C-429-2020.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2020120514981

Santiago, 23 de Diciembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

JUZGADO DE FAMILIA DE QUILLOTA

Mediante documento del antecedente, ese Tribunal solicitó en la causa citada, que se informe sobre la posibilidad de multas infracciónales y de leyes en materia de seguros y valores en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado por dicho Tribunal respecto de BCI Seguros. Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a UD., lo siguiente:

Este Servicio no tiene en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar a compañías aseguradoras por posibles incumplimientos a lo ordenado por los Tribunales de Justicia. Son aquellos, los que pueden adoptar las medidas que estimen pertinentes conforme lo dispone la ley, sin perjuicio de la posibilidad de informar al Ministerio Público del eventual delito de desacato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la parte asegurada, beneficiaria o contratante quisiera presentar un reclamo o denuncia sobre la actuación de la compañía aseguradora, puede ingresarlo ante este Servicio para su análisis y evaluación respectiva, utilizando el módulo "CMF sin papel", accediendo al vínculo http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-article-28600.html o bien, a través del portal www.cmfchile.cl en el que podrá seleccionar el vínculo "CMF sin papel". Para utilizar el referido módulo deberá contar con clave única, la que es proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En este sentido, se hace presente que, la intervención de la Comisión para el Mercado Financiero no libera a las compañías del deber de responder a las consultas o reclamos que les formulen directamente sus asegurados, beneficiarios o contratantes, según corresponda y no obstan al derecho de las partes de ejercer las acciones que estimen pertinentes para la solución de conflictos, ante la instancia arbitral o ante los Tribunales de Justicia, conforme al artículo 543 del Código de Comercio.

ISEG/csc/tvm WF 1329641

1 de 2 23-12-2020 21:02

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 2020646921332778rJILnNfpbWJMbKzcYhILsbZOsmclWv

2 de 2